



**SGEA/AJR/20130253PHC**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CAMPAÑA SÍSMICA 2D EN ÁREAS LIBRES DEL MEDITERRÁNEO NOROCCIDENTAL-MAR BALEAR”.**

**Hechos**

Con fecha de 22 de octubre de 2013, se recibió en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la documentación ambiental del proyecto “Campaña sísmica 2D en áreas libres del Mediterráneo Noroccidental-Mar Balear”, promovido por Spectrum Geo Limited. Dicho proyecto se encuentra sujeto al Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en su redacción dada tras la modificación operada por la Ley 6/2010, de 24 de marzo (“Ley de Evaluación de Impacto Ambiental”).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, con fecha de 12 de diciembre de 2013, estableció un periodo de consultas a instituciones y administraciones previsiblemente afectadas, para determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental y señalar las implicaciones ambientales del mismo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, con fecha de 14 de octubre de 2014, remitió al promotor la notificación de decisión de someter el proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, incluyendo una copia de las respuestas recibidas y los aspectos más relevantes que debería incluir el estudio de impacto ambiental. Según consta en el expediente, el promotor recibió dicho traslado con fecha 20 de octubre de 2014.

Con fecha 29 de enero de 2016 se recibe en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, en el que señalaba que el 5 de junio de 2015 el promotor del proyecto había presentado el estudio de impacto ambiental ante esa Dirección General. Se señalaba también que se estaba valorando la documentación presentada y se preveía necesaria la ampliación del plazo de 18 meses inicialmente previsto para la tramitación de la Fase 2 del expediente de evaluación de impacto ambiental por otros nueve meses adicionales.



Mediante Resolución de 3 de junio de 2016, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, resuelve ampliar el plazo para la realización del conjunto de las actuaciones de la Fase 2 ("Estudio de impacto ambiental, información pública y consultas") del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia.

Dicha ampliación se concede por un máximo de 9 meses, por lo que la fecha límite para la recepción en este órgano ambiental del estudio de impacto ambiental, el documento técnico del proyecto y el resultado de la información pública, sería el 20 de enero de 2017.

Con fecha 7 de febrero de 2017, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural requirió a la Dirección General de Política Energética y Minas que informara sobre la situación del expediente, dado que había transcurrido la prórroga del plazo establecido en el artículo 10.2 de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Hasta la fecha no se ha recibido en esta Dirección General el expediente de información pública del citado proyecto.

### **Fundamentos de Derecho**

En tanto que el proyecto se inició el 22 de octubre de 2013 resulta de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero ("Ley de Evaluación de Impacto Ambiental") en su redacción tras la modificación operada por la Ley 6/2010, de 24 de marzo.

Conforme al artículo 10.2. de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, en los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración General del Estado, o ser comunicados u objeto de declaración responsable a la misma, el plazo para la realización del conjunto de las actuaciones de la Fase 2 ("Estudio de impacto ambiental, información pública y consultas") a que se refiere el artículo 5.2, no podrá exceder de dieciocho meses contados desde que el promotor reciba la notificación sobre la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley.

Si, transcurrido dicho plazo, el órgano ambiental no ha recibido el estudio de impacto ambiental, el documento técnico del proyecto y el resultado de la información pública, por causas imputables únicamente al promotor, apreciadas por el órgano ambiental, procederá a archivar el expediente.

Si las causas fueran imputables únicamente al órgano sustantivo o conjuntamente a éste y al promotor, el órgano ambiental resolverá motivadamente, de oficio o a



petición del órgano sustantivo, si procede el archivo del expediente o la ampliación del plazo hasta un máximo de nueve meses.

Ha finalizado la citada ampliación de plazo de nueve meses sin que conste en el expediente pronunciamiento del órgano sustantivo respecto al incumplimiento de los plazos indicados.

Las administraciones públicas están obligadas a dictar resolución expresa en todo procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

Al no haberse realizado la información pública en el plazo legalmente establecido, esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, a la vista de los hechos referidos y de los fundamentos de derecho alegados,

**Resuelve declarar la terminación del procedimiento con el consiguiente archivo del expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto “Campaña sísmica 2D en áreas libres del Mediterráneo Noroccidental-Mar Balear”.**

La presente Resolución, por la que se declara la terminación del procedimiento y el archivo del expediente se notifica al promotor y al órgano sustantivo, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se notifique la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El plazo de dicho recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de alzada, o si no es expresa, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998.

Madrid, a 11 de abril de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE  
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL  
Y DE MEDIO NATURAL

  
Francisco Javier Cachón de Mesa



